

Santa Marta, 8 de julio de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00568

Santa Marta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago.

Sin embargo, en lo que toca con los servicios públicos presuntamente adeudados, no se libraré puesto que para que el arrendador se legitime en ese cobro por vía ejecutiva es menester "... la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda." (Art. 14, ley 820 de 2003), nada de lo cual se arrió en este caso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ALBA LUZ MONTALVO VALDERRAMA, y en contra de RICARDO ALFONSO GUTIERREZ CAMPO, por las siguientes sumas

- SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCT (\$6.080.000), por concepto de canon de arrendamiento adeudado desde el mes de diciembre de 2020 a julio de 2021.
- OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCT (\$890.000), por concepto de cláusula penal.
- Más intereses moratorios.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por el valor de los servicios públicos presuntamente adeudados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

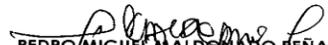
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a CARLOS ANDRES DEL VALLE BARANDICA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **09 de Julio de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **075** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO